



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-34-SOT-29
Y ACUMULADO PAOT-2024-4062-SOT-1149

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 SEP 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-AO-34-SOT-29 y acumulado PAOT-2024-4062-SOT-1149, relacionado con la investigación llevada a cabo por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 13 de junio de 2019, la Titular de esta Procuraduría instruyó a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, por los trabajos de obra que se ejecutan en el predio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 799, Colonia San Gabriel, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue radicada mediante Acuerdo de fecha 26 de junio de 2019.

Posteriormente, en fecha 06 de junio de 2024, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado e impacto ambiental), esto en el predio ubicado en Calle Prolongación Paseo de la Reforma número 799, Colonia San Gabriel, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de junio de 2024.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VIII, IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA 77 Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-34-SOT-29
Y ACUMULADO PAOT-2024-4062-SOT-1149**

publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos, Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

UBICACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS

De las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se desprende que los hechos investigados se ejecutan en los predios ubicados en Prolongación Paseo de la Reforma número 799, 789 y 777, Colonia San Gabriel, Alcaldía Álvaro Obregón.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación), construcción (demolición y obra nueva), ambiental (derribo de arbolado e impacto ambiental) e impacto urbano, como lo son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos de la Ciudad de México, así como la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día 13 de enero de 2000, normatividad aplicable de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de julio de 2024.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-34-SOT-29
Y ACUMULADO PAOT-2024-4062-SOT-1149

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación) e impacto urbano.

El artículo primero de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, establece que las disposiciones de dicha Ley, son de **orden público e interés general y social** y tienen por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México.

Asimismo, el artículo 43 de la citada Ley prevé que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano.

Por otra parte, el artículo 48 de la multicitada Ley prevé que, el ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la **relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo de la Ciudad de México**, las actividades y derechos de sus habitantes y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano y anuncios.

Por cuanto hace a la materia de impacto urbano, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental tiene por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones causadas al entorno urbano o urbano ambiental por algún proyecto público o privado en el área donde se pretenda realizar, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, integración y/o compensación, considerando que la programación de la ejecución sea correspondiente con el avance de obra.

En este sentido, el dictamen de impacto urbano se requiere para la ejecución de las siguientes obras:

"(...)

III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados de construcción

(...)"



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA 77 Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-34-SOT-29
Y ACUMULADO PAOT-2024-4062-SOT-1149**

Del mismo modo, la Norma General de Ordenación número 19, establece que previo al registro de manifestación de construcción, Licencia, Permiso o Autorización, quienes pretendan ejecutar proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento con más de 5,000 m²), requerirán el dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en materia de Impacto Urbano o Urbano-Ambiental.

De acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, a los predios objeto de investigación les aplica la zonificación directa HM/5/60/B (Habitacional Mixto, 5 niveles máximo de altura, 60% mínimo de área libre, Densidad Baja: una vivienda por cada 100 m² de la superficie del terreno).

Ahora bien, durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito esta Subprocuraduría se constató un predio delimitado por tapiales metálicos que se ubica en la esquina de Prolongación Paseo de la Reforma y Paseo de los Tamarindos, dicho terreno se ubica sobre una pendiente natural, constatando al interior trabajos de excavación mediante maquinaria pesada. Posteriormente, durante los siguientes reconocimientos de hechos se constató el desplante de un cuerpo constructivo a base de estructura metálica y losacero conformado por 15 niveles de altura en etapa de obra negra.

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra del inmueble investigado, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de obra.

En este sentido, una persona que se ostentó como representante legal de la propietaría de los predios investigados, presentó escrito ante esta Procuraduría en fecha 24 de julio de 2024, a través del cual realizó diversas manifestaciones, aportando como medio probatorio copia simple de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo con folios 32702-151LOAG19 y 14792-151SOJE24, de fecha 11 de marzo de 2020 y 25 de junio de 2024; así como del oficio número SEDUVI/CGDAU/DGDU/1476/2018, de fecha 11 de octubre de 2018 a través del cual se emitió el Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, registrada con número de Folio 52882-



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA 77 Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-34-SOT-29
Y ACUMULADO PAOT-2024-4062-SOT-1149

301CALU18, el cual dictaminó procedente la aplicación de la Norma de Ordenación Particular para Proyectos Urbanos Estratégicos en sus 4 Tipos: Proyectos Ordenadores, Corredores Urbanos Estratégicos, Zonas de Regeneración Urbana y/o Zonas de Equipamiento Social y Centros de Barrio. --

Por otra parte, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que cuenta con el Certificado Único de Zonificación con folio 62903-151CALU18, de fecha 25 de octubre de 2018, el cual certifica oficio número SEDUVI/CGDAU/DGDU/1476/2018, de fecha 11 de octubre de 2018 a través del cual se emitió el Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, registrada con número de Folio 52882-301CALU18. -----

Respecto a la "Norma de Ordenación Particular para Proyectos Urbanos Estratégicos", la cual forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón dispone lo siguiente: -----

"(...)

*Norma de Ordenación Particular para Proyectos Urbanos Estratégicos, en sus 4 Tipos:
Proyectos Ordenadores, Corredores Urbanos Estratégicos, Zonas de Regeneración Urbana y/o
Zonas de Equipamiento Social y Centros de Barrio.* -----

Proyectos Urbanos Estratégicos: Comparten los principios rectores de rescatar el espacio público, fortalecer el desarrollo de la sociedad, proteger los recursos naturales y ofrecer zonas urbanas atractivas para la inversión pública y privada. Para lo cual se proponen los siguientes tipos: -----

(...)

Zonas de Regeneración Urbana: Son Polígonos urbanos cuyo objetivo es lograr el máximo aprovechamiento del potencial de desarrollo de su infraestructura, bienes y servicios en ellos contenidos, para ordenar su desarrollo a través de la regeneración, densificación y reciclamiento de áreas y elementos urbanos y/o arquitectónicos y que incidan, se realicen o se relacionen con el conjunto de la Ciudad o tenga impacto en dos o más delegaciones. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA 77 Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-34-SOT-29
Y ACUMULADO PAOT-2024-4062-SOT-1149

(...)

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, tendrá la atribución de definir los nuevos lineamientos y las áreas determinadas como Proyectos Urbanos Estratégicos (...) en términos del uso del suelo, coeficiente de ocupación del suelo (COS), coeficiente de utilización del suelo (CUS), de altura o alturas máximas permitidas, de área libre de construcción mínima, restricciones a la construcción, del rescate y preservación del patrimonio cultural urbano para estos últimos, con base en los lineamientos que determine la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano; de la aplicación de otras normas de ordenación particulares y lineamientos que los proyectos deberán respetar para la consecución de los objetivos del desarrollo urbano ordenado.

Los Usos de Suelo permitidos en estas áreas sujetas a Proyectos Urbanos Estratégicos (...) serán los indicados en la zonificación secundaria, pudiendo optar por los definidos en la Zonificación HM; es decir, Habitacional Mixto de la Tabla de Usos del Suelo del presente Programa Delegacional, cuando se localicen en Suelo Urbano y en la Zonificación ER, es decir Equipamiento Rural de la Tabla de Usos de Suelo, para Suelo de Conservación.

Para los fines del uso eficiente del suelo, mejor aprovechamiento del potencial constructivo permitido e inserción adecuada del proyecto o proyectos a las características particulares de cada área sujeta a Proyectos Urbanos Estratégicos (...) se permitirá aplicar los instrumentos para el Desarrollo Urbano establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.

La Secretaría elaborará e inscribirá, en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, el Plan Maestro (documento y planos), correspondiente a cada caso. Los proyectos que se pretendan desarrollar mediante la aplicación de la presente Norma de Ordenación Particular, deberán apegarse a los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Las áreas sujetas a Proyectos Urbanos Estratégicos (...) serán las designadas en el presente Programa, y se enmarcarán de acuerdo a la política y principios de equidad, sustentabilidad y competitividad enunciados en el Nuevo Orden Urbano.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-34-SOT-29
Y ACUMULADO PAOT-2024-4062-SOT-1149

La presente norma no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

(...)

Zonas de Regeneración Urbana

1. Merced Gómez -----

2. Sacramento -----

3. Zona de San Gabriel -----

En relación con lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que cuenta con el Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación con número de folio 52882-301CALU18, de fecha 07 de septiembre de 2018 para los predios investigados, así como el oficio número SEDUVI/CGDAU/DGDU/1746/2018, de fecha 11 de octubre de 2018, por el cual se emitió dicho Dictamen procedente para la aplicación de la Norma de Ordenación Particular para Proyectos Urbanos Estratégicos en sus 4 Tipos: Proyectos Ordenadores, Corredores Urbanos Estratégicos, Zonas de Regeneración Urbana y/o Zonas de Equipamiento Social y Centros de Barrio, autorizando un proyecto constructivo con las siguientes características:

Superficie del predio (m ²)	Superficie m ²	Zonificación	Área Libre		Desplante		Sup. Mex. Const. m ²	Niveles	Densidad
			m ²	%	m ²	%			
Prolongación Paseo de la Reforma Nos. 777, 789 y 799	15,515.48	Habitacional Mixto	4,654.644	30	10,860.836	70	149,806.91	Hasta 15	Conforme al Plan Maestro

Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación con número de folio 52882-301CALU18, de fecha 07 de septiembre de 2018.

Lo cual se traduce, conforme al Dictamen de Aplicación de la Normatividad y su Anteproyecto Arquitectónico, en la construcción de 3 edificios denominados Torre 1, Torre 2 y Torre 3; la **Torre 1** en el número 799 de Prolongación Paseo de la Reforma con uso Comercial y de Servicios, con una superficie total de construcción de 100,120.76 m², de los cuales 57,204.17 m² estarán sobre el nivel



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA 77 Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-34-SOT-29
Y ACUMULADO PAOT-2024-4062-SOT-1149

medio de banqueta en 14 niveles y 42,916.59 m² bajo el nivel medio de banqueta con uso de estacionamiento, en una superficie de desplante del 70% (4,051.796 m²), proporcionando un área libre de 1,736.484 m² equivalente al 30% de la superficie total del terreno, la Torre 2, en el número 789 de Prolongación Paseo de la Reforma con uso Comercial y de Servicios, con una superficie total de construcción de 86,115.35 m², de los cuales 47,592.66 m² estarán sobre el nivel medio de banqueta en 14 niveles y 38,522.69 m² bajo el nivel medio de banqueta con uso de estacionamiento, en una superficie de desplante del 70% (3,426.934 m²), proporcionando un área libre de 1,468.686 m² equivalente al 30% de la superficie total del terreno y la Torre 3, en el número 777 de Prolongación Paseo de la Reforma con uso Comercial y de Servicios, con una superficie total de construcción de 85,305.29 m², de los cuales 45,010.08 m² estarán sobre el nivel medio de banqueta en 14 niveles y 40,295.21 m² bajo el nivel medio de banqueta con uso de estacionamiento, en una superficie de desplante del 70% (3,382.106 m²), proporcionando un área libre de 1,449.474 m² equivalente al 30% de la superficie del terreno.

Lo anterior, toda vez que el proyecto se ubica dentro de los límites de la Colonia San Gabriel y se ajusta los lineamientos establecidos en el Plan Maestro de la Zona de Regeneración Urbana Zona de San Gabriel.

Es importante señalar que el oficio número SEDUVI/CGDAU/DGDU/1746/2018, de fecha 11 de octubre de 2018, a través del cual se emitió dicho Dictamen establece, entre otras, las siguientes condicionantes para el proyecto constructivo:

"(...)

- Garantizar la integración del proyecto a la estructura urbana de la ciudad bajo los principios de Movilidad, Equidad, Sostenibilidades tal forma que en el futuro, los usos de suelo y los metros cuadrados adicionales a los asignados en las zonificaciones secundarias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, será proporcionales a las intervenciones urbanas necesarias para la debida integración del proyecto en su contexto inmediato.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA 77 Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-34-SOT-29
Y ACUMULADO PAOT-2024-4062-SOT-1149

- *El potencial constructivo que no desarrolle, no podrá ser transferido a otros inmuebles fuera de la poligonal del Plan Maestro, sin embargo si podrá ser reconfigurado en la superficie total de la suma de la superficie de los 3 predios; siempre y cuando se garantice el 30% mínimo de área libre de los 15,515.48 m² sin rebasar los 15 niveles sobre nivel medio de banqueta.*
- *El número de viviendas permitidas será el que resulte de dividir la superficie máxima de construcción destinada a este uso entre la superficie mínima de vivienda establecida en el Plan Maestro inscrito.*
- *Al acatar estos lineamientos, no le exime del cumplimiento de las medidas de mitigación urbanas y/o ambientales impuestas por las diferentes instancias gubernamentales que tengan injerencia en el proyecto en el Dictamen de Impacto Urbano. Además de cumplir con las demás normas aplicables en la materia, así como a la obtención de los permisos y autorizaciones requeridos por las autoridades competentes, para su operación y funcionamiento.*
- *El incremento del potencial constructivo (118,775.95 m²), adicional al permitido por la zonificación HM 5/6a/B, podrá ser desarrollado siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los estudios, proyectos y obras de regeneración en el entorno urbano enfocadas a la integración y mitigación, determinadas en la cartera de proyectos del Plan Maestro de la Zona de Regeneración Urbana **Zona de San Gabriel**. Dichas acciones deberán ser acreditadas y documentadas por el interesado ante las autoridades correspondientes para el dictamen de impacto urbano y la autorización de uso y ocupación.*
- *Demostrar mediante Estudio de Mecánica de Suelos, la inexistencia de problemas de estabilidad en el subsuelo o si los hubiere, presentar proyectos adecuados de cimentación o tratamiento del mismo.*

(...)"



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA 77 Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-34-SOT-29
Y ACUMULADO PAOT-2024-4062-SOT-1149**

No obstante a lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó mediante los oficios con números SEDUVI/DGCAU/DGU/08580/2019 y SEDUVI/DGPU/DGU/1830/2024 que no cuenta con antecedente alguno de emisión de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano o alguna solicitud en evaluación para los predios investigados.

En conclusión, los predios investigados cuentan con los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo con folios 62903-151CALU18 y 32702-151LOAG19, de fechas 25 de octubre de 2018 y 11 de marzo de 2020, los cuales se encuentran sin vigencia, emitidos con base en el Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación con número de folio 52882-301CALU18, de fecha 07 de septiembre de 2018 para los predios investigados, contenido en el oficio número SEDUVI/CGDAU/DGDU/1746/2018, de fecha 11 de octubre de 2018, para la aplicación de la Norma de Ordenación Particular para Proyectos Urbanos Estratégicos en sus 4 Tipos: Proyectos Ordenadores, Corredores Urbanos Estratégicos, Zonas de Regeneración Urbana y/o Zonas de Equipamiento Social y Centros de Barrios, para un proyecto de usos mixtos en 3 torres de 14 niveles de altura, sin que haya cumplido con la condicionante de contar con Dictamen de Impacto Urbano, contraviniendo los artículos 43 y 85 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y la Norma General de Ordenación número 19.

Es atribución de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, valorar el realizar alguna acción legal en contra del el Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación con número de folio 52882-301CALU18, de fecha 07 de septiembre de 2018 para los predios investigados, el cual fue emitido en el oficio número SEDUVI/CGDAU/DGDU/1746/2018, de fecha 11 de octubre de 2018, para la aplicación de la Norma de Ordenación Particular para Proyectos Urbanos Estratégicos en sus 4 Tipos: Proyectos Ordenadores, Corredores Urbanos Estratégicos, Zonas de Regeneración Urbana y/o Zonas de Equipamiento Social y Centros de Barrios, toda vez que se comenzó la ejecución del proyecto constructivo sin cumplir con la condicionante de contar con Dictamen de Impacto Urbano conforme al Dictamen emitido en el oficio número SEDUVI/CGDAU/DGDU/1746/2018, de fecha 11 de octubre de 2018.

Por otra parte, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano al predio ubicado en Prolongación



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA 77 Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-34-SOT-29
Y ACUMULADO PAOT-2024-4062-SOT-1149

Paseo de la Reforma número 799, toda vez que se ejecutó el proyecto constructivo en contravención al artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, así como determinar lo que conforme a derecho corresponda.

2.- En materia de construcción (demolición y obra nueva).

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, dispone que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de ese ordenamiento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la Manifestación de Construcción correspondiente.

Asimismo, el artículo 57 fracción IV del Reglamento mencionado, establece que para llevar a cabo trabajos de demolición, se deberá contar con la Licencia de Construcción Especial correspondiente, tramitada ante la Alcaldía.

Ahora bien, durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito esta Subprocuraduría se constató un predio delimitado por tapias metálicas que se ubica en la esquina de Prolongación Paseo de la Reforma y Paseo de los Tamarindos, dicho terreno se ubica sobre una pendiente natural, al exterior se exhibe una lona con datos de la Licencia de Construcción Especial, en su modalidad de excavación número VU02/005/2019/1, constatando al interior trabajos de excavación mediante maquinaria pesada. Posteriormente, durante los siguientes reconocimientos de hechos se constató el desplante de un cuerpo constructivo a base de estructura metálica y losacero conformado por 15 niveles de altura en etapa de obra negra, sin exhibir lona con datos del Registro de Manifestación de Construcción y sin constatar trabajos de demolición.

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra del inmueble investigado, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de obra.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA 77 Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-34-SOT-29
Y ACUMULADO PAOT-2024-4062-SOT-1149**

En este sentido, una persona que se ostentó como representante legal de la propietaria de los predios investigados, presentó escrito ante esta Procuraduría en fecha 24 de julio de 2024, a través del cual realizó diversas manifestaciones, sin aportar ninguna documental que acredite los trabajos de construcción.

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Alcaldía Álvaro Obregón informó mediante los oficios con números CDMX/AAO/DGODU/1474/2022, CDMX/AÁO/DGODU/4456/2024 y CDMX/AÁO/DGODU/4498/2024, que cuenta con la Licencia de Construcción Especial, en su modalidad de excavación número VU02/005/2019/1 para el predio de Prolongación Paseo de la Reforma número 709, sin contar con Registro de Manifestación de Construcción para los predios investigados.

En este sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Alcaldía Álvaro Obregón informó mediante los oficios con números AÁO/DGG/DVA/4651/2024, AÁO/DGG/DVA/4650/2024 y AAO/DGG/DVA/4912/2024, que inicio procedimiento de verificación administrativa en materia de construcción para el predio de Prolongación Paseo de la Reforma número 799, del cual se emitió Resolución Administrativa de fecha 15 de diciembre de 2022, en la cual se determinó imponer el estado de clausura total temporal, el cual prevalecerá hasta en tanto el predio referido cumpla con la normatividad. En este sentido, dicha Alcaldía informó que emitió Acuerdo de Inspección Ocular con reimposición de sellos de clausura, de fecha 19 de agosto de 2024, a efecto de que personal adscrito a la misma Alcaldía reimponga los sellos de clausura correspondientes.

Durante el último reconocimiento de hechos de fecha 26 de septiembre de 2024 realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la continuación de trabajos de obra sin advertir sellos impuestos por alguna autoridad.

En conclusión, los trabajos de obra nueva que se ejecutan no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, contraviniendo el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

Corresponde a la Alcaldía Álvaro Obregón, realizar las acciones legales procedentes tendientes a mantener el estado de clausura determinado en la Resolución Administrativa de fecha 15 de diciembre de 2022, hasta en tanto se cumpla la normatividad aplicable.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-34-SOT-29
Y ACUMULADO PAOT-2024-4062-SOT-1149

3.- En materia ambiental (impacto ambiental y derribo de arbolado).

De conformidad con el artículo 6, inciso N, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo de la Ciudad de México, previo a la ejecución de los trabajos de obra se requiere obtener autorización en materia de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, aquellas obras de más de diez mil metros cuadrados de construcción u obras nuevas que se realicen en predios de más de cinco mil metros cuadrados para uso distinto al habitacional.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva. La Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles, el patrimonio urbanístico o arquitectónico, cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol. La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la alcaldía correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

Asimismo, el artículo 119 de la Ley referida, dispone que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.

Por su parte la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015 establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales de carácter público o privado, autoridades y en general, todos aquellos que realicen la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México.

Ahora bien, durante los primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito esta Subprocuraduría se constató un predio delimitado por tapias metálicas que se ubica en la esquina de Prolongación Paseo de la Reforma y calle Roberto Medellín, dicho terreno se ubica sobre una pendiente natural, constatando al interior trabajos de excavación mediante maquinaria pesada, en su sección noreste se advirtieron individuos arbóreos los cuales no presentan alguna afectación. Posteriormente,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA 77 Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-34-SOT-29
Y ACUMULADO PAOT-2024-4062-SOT-1149**

durante los siguientes reconocimientos de hechos se constató el desplante de un cuerpo constructivo a base de estructura metálica y losacero conformado por 15 niveles de altura en etapa de obra negra, sin advertir la afectación de los individuos arbóreos al interior. -----

No obstante a lo anterior, a mayor abundamiento, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 12 de junio de 2024, realizó el estudio multitemporal a fin de constatar los cambios históricos que han sufrido los predios investigados. Observando que en la imagen de octubre de 2018, se advierte un predio libre de construcciones el cual en su interior se advierte follaje y varios individuos arbóreos, dicho terreno se ubica sobre una pendiente natural y en esquina de Prolongación Paseo de la Reforma y Paseo de los Tamarindos, sin observar trabajos de construcción. Posteriormente durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 16 de julio de 2019 se advierte que en el predio antes descrito fueron retirados varios individuos arbóreos y se llevan trabajos de excavación en el predio el cual está delimitado por tapias. En este sentido, en el reconocimiento de hechos de fecha 08 de septiembre de 2022, se advierte que en el predio referido se desplanta un cuerpo constructivo a base de estructura metálica observándose que fueron retirados más individuos arbóreos del terreno. Acta circunstanciada que tiene el carácter de documental pública y que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

De la información obtenida y de lo constatado durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se advierte que se llevó a cabo el derribo de varios individuos arbóreos ubicados al interior de los predios investigados, observándose en las siguientes imágenes: ---



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA 77 Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

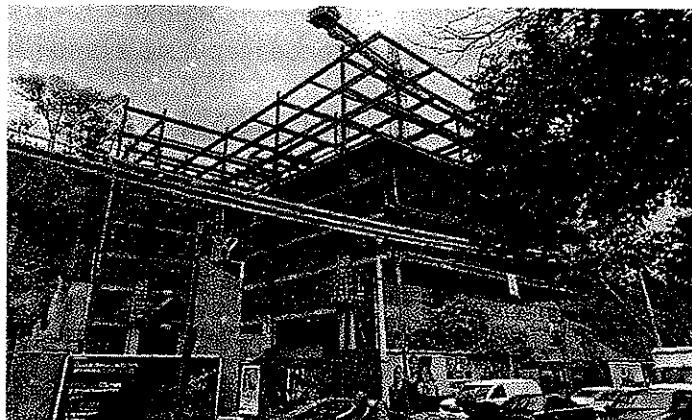
EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-34-SOT-29
Y ACUMULADO PAOT-2024-4062-SOT-1149



Google Maps Street View – octubre de 2018.



Reconocimiento de hechos de fecha 16 de julio de 2019.



Reconocimiento de hechos de fecha 08 de septiembre de 2022

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra del inmueble investigado, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad del derribo de arbolado.

En este sentido, una persona que se ostentó como representante legal de la propietaria de los predios investigados, presentó escrito ante esta Procuraduría en fecha 24 de julio de 2024, a través del cual realizó diversas manifestaciones, sin aportar ninguna documental que acredite el derribo de arbolado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA 77 Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-34-SOT-29
Y ACUMULADO PAOT-2024-4062-SOT-1149**

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Secretaría del medio Ambiente de la Ciudad de México informó mediante los oficios con números SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC-SUB/0488/2019, SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/007259/2022, que no cuenta con Autorización en materia de impacto ambiental para los predios investigados.

Por otra parte, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Alcaldía Álvaro Obregón informó mediante los oficios con números de folio CDMX/AAO/DGSCC/0095/2021, CDMX/AAO/DGSCC/0249/2022 y CDMX/AAO/DGSU/DPCM/0923/2024, que no cuenta con Autorización para el derribo de arbolado en los predios investigados.

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México instrumentar acciones de inspección y vigilancia ambiental a los predios investigados, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se tenga respuesta a lo solicitado.

En conclusión, el proyecto constructivo que se ejecuta no cuenta con Autorización en materia de impacto ambiental, así mismo, de la consulta vía internet realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría se advirtió el derribo de individuos arbóreos al interior de los predios investigados sin contar con la Autorización correspondiente, contraviniendo el artículo 6, inciso N, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, así como la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos de la Ciudad de México.

Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección y vigilancia solicitada para los predios investigados, y determinar lo que conforme a derecho corresponda.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-34-SOT-29
Y ACUMULADO PAOT-2024-4062-SOT-1149

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. A los predios ubicados en Prolongación Paseo de la Reforma número 799, 789 y 777, Colonia San Gabriel, Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, les corresponde la zonificación **HM/5/6o/B** (Habitacional Mixto, 5 niveles máximo de altura, 60% mínimo de área libre, Densidad Baja: una vivienda por cada 100 m² de la superficie del terreno). -----
2. Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito esta Subprocuraduría se constató un predio delimitado por tapiales metálicos que se ubica en la esquina de Prolongación Paseo de la Reforma y Paseo de los Tamarindos, dicho terreno se ubica sobre una pendiente natural, constatando al interior trabajos de excavación mediante maquinaria pesada. Posteriormente, durante los siguientes reconocimientos de hechos se constató el desplante de un cuerpo constructivo a base de estructura metálica y losacero conformado por 15 niveles de altura en etapa de obra negra. -----
3. Los predios investigados cuentan con los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo con folios 62903-151CALU18 y 32702-151LOAG19, de fechas 25 de octubre de 2018 y 11 de marzo de 2020, los cuales se encuentran sin vigencia, emitidos con base en el Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación con número de folio 52882-301CALU18, de fecha 07 de septiembre de 2018 para los predios investigados, contenido en el oficio número SEDUVI/CGDAU/DGDU/1746/2018, de fecha 11 de octubre de 2018, para la aplicación de la Norma de Ordenación Particular para Proyectos Urbanos Estratégicos en sus 4 Tipos: Proyectos Ordenadores, Corredores Urbanos Estratégicos, Zonas de Regeneración Urbana y/o Zonas de Equipamiento Social y Centros de Barrios, para un proyecto de usos mixtos en 3 torres de 14 niveles de altura, sin que haya cumplido con la condicionante de contar con Dictamen de Impacto Urbano, contraviniendo los artículos 43 y 85 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y la Norma General de Ordenación número 19. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA 77 Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-34-SOT-29
Y ACUMULADO PAOT-2024-4062-SOT-1149

4. Es atribución de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, valorar el realizar alguna acción legal en contra del el Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación con número de folio 52882-301CALU18, de fecha 07 de septiembre de 2018 para los predios investigados, el cual fue emitido en el oficio número SEDUVI/CGDAU/DGDU/1746/2018, de fecha 11 de octubre de 2018, para la aplicación de la Norma de Ordenación Particular para Proyectos Urbanos Estratégicos en sus 4 Tipos: Proyectos Ordenadores, Corredores Urbanos Estratégicos, Zonas de Regeneración Urbana y/o Zonas de Equipamiento Social y Centros de Barrios, toda vez que se comenzó la ejecución del proyecto constructivo sin cumplir con la condicionante de contar con Dictamen de Impacto Urbano conforme al Dictamen emitido en el oficio número SEDUVI/CGDAU/DGDU/1746/2018, de fecha 11 de octubre de 2018. ----- X
5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano al predio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 799, toda vez que se ejecutó el proyecto constructivo en contravención al artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, así como determinar lo que conforme a derecho corresponda. ----- V
6. Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito esta Subprocuraduría se constató un predio delimitado por tapias metálicas que se ubica en la esquina de Prolongación Paseo de la Reforma y Paseo de los Tamarindos, dicho terreno se ubica sobre una pendiente natural, al exterior se exhibe una lona con datos de la Licencia de Construcción Especial, en su modalidad de excavación número VU02/005/2019/1, constatando al interior trabajos de excavación mediante maquinaria pesada. Posteriormente, durante los siguientes reconocimientos de hechos se constató el desplante de un cuerpo constructivo a base de estructura metálica y losacero conformado por 15 niveles de altura en etapa de obra negra, sin exhibir lona con datos del Registro de Manifestación de Construcción y sin constatar trabajos de demolición. ----- V



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA 77 Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-34-SOT-29
Y ACUMULADO PAOT-2024-4062-SOT-1149

7. Los trabajos de obra nueva que se ejecutan no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, contraviniendo el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
8. Corresponde a la Alcaldía Álvaro Obregón, realizar las acciones legales procedentes tendientes a mantener el estado de clausura determinado en la Resolución Administrativa de fecha 15 de diciembre de 2022, hasta en tanto se cumpla la normatividad aplicable. -----
9. Durante los primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito esta Subprocuraduría se constató un predio delimitado por tapias metálicas que se ubica en la esquina de Prolongación Paseo de la Reforma y calle Roberto Medellín, dicho terreno se ubica sobre una pendiente natural, constatando al interior trabajos de excavación mediante maquinaria pesada, en su sección noreste se advirtieron individuos arbóreos los cuales no presentan alguna afectación. Posteriormente, durante los siguientes reconocimientos de hechos se constató el desplante de un cuerpo constructivo a base de estructura metálica y losacero conformado por 15 niveles de altura en etapa de obra negra, sin advertir la afectación de los individuos arbóreos al interior. -----
10. El proyecto constructivo que se ejecuta no cuenta con Autorización en materia de impacto ambiental, así mismo, de la consulta vía Internet realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría se advirtió el derribo de individuos arbóreos al interior de los predios investigados sin contar con la Autorización correspondiente, contraviniendo el artículo 6, inciso N, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, así como la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos de la Ciudad de México. -----
11. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección y vigilancia solicitada para los predios investigados, y determinar lo que conforme a derecho corresponda. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA 77 Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-34-SOT-29
Y ACUMULADO PAOT-2024-4062-SOT-1149**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Alcaldía Álvaro Obregón, al Instituto de Verificación Administrativa y a la Secretaría del Medio Ambiente, ambas de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JAN/CM/PB/JM